



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00274 00  
DEMANDANTES: FABIO NELSON HINCAPIE MUÑOZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, allega la apoderada de la parte demandante memorial mediante el cual notifica del fallecimiento del demandante el señor FABIO NELSON HINCAPIE MUÑOZ y además solicita la sucesión procesal con los señores ORFILIA MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ en calidad de cónyuge, LISET JOHANA HINCAPIE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO HINCAPIE RODRIGUEZ y JHONY ANDRES HINCAPIÉ RODRÍGUEZ en calidad de hijos.

Frente a lo anterior, la apoderada citada allega copia del Registro Civil de Defunción del señor FABIO NELSON HINCAPIE MUÑOZ, donde consta que la fecha de su deceso fue el 4 de enero de 2022 (Fl. 4 documento 12 del expediente digital), así mismo allega copia del Registro Civil de Matrimonio del demandante con la señora ORFILIA MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (Fls. 6 y 7 ibidem), copia de los Registros Civiles de Nacimiento donde consta que los mencionados señores son los hijos del causante (Fls. 8-13 ibidem), junto con la copia de las cédulas de ciudadanía de todos ellos y de la señora ORFILIA MARIA (Fls. 14-17 ibidem), además poder otorgado por cada uno de ellos a la sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. (fls. 18-27 ibidem).

Frente al particular, no puede perderse de vista que de conformidad con el artículo 68 del CGP **“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”** (Subrayas y negrilla fuera del texto), que concordado con los incisos 5° y 6° del artículo 76 del mismo estatuto que rezan: “(...) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”, por lo anterior, como en el presente asunto ya se había presentado la demanda el hecho acaecido no pone fin al mandato, sin embargo, como fue allegado nuevo poder otorgado por los señores ORFILIA MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,

LISET JOHANA HINCAPIE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO HINCAPIE RODRIGUEZ y JHONY ANDRES HINCAPIÉ RODRÍGUEZ a la sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. y los mismos acreditan la calidad de cónyuge la primera y de hijos del demandante los demás, se declara la sucesión procesal de los mismos respecto del demandante fallecido FABIO NELSON HINCAPIE MUÑOZ.

Se reconoce personería para actuar en representación de los sucesores procesales del demandante a la sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Finalmente, y atendiendo a que en el presente proceso fueron cancelados tanto por la parte demandante como por la parte demandada los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, mediante auto del 1 de julio de 2020, se deja a disposición de la parte demandante el expediente para tomar las copias necesarias con el fin de proceder a la misma y se libró oficio con destino a la mencionada entidad para la practica del dictamen, el cual se dejó a disposición de la parte interesada, quien debía aportar prueba de su gestión, sin que hasta la fecha se observe la misma, es que se requiere por última vez a la parte demandante para que allegue la prueba de haber tramitado el oficio para el dictamen decretado en el término de cinco (5) días, el cual de no haberse hecho deberá realizarse únicamente con base en la prueba documental y ser allegado a este despacho en un término no superior a treinta (30) días calendario, so pena de entender que desiste de dicha prueba.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhzaD0SnjBBCrZ-zEA7NnckBog8vWURofYpg2m3eKTCo8Q?e=rcq29b](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhzaD0SnjBBCrZ-zEA7NnckBog8vWURofYpg2m3eKTCo8Q?e=rcq29b)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y de que se surta el trámite de contradicción del dictamen, en adopción de medidas de dirección, a propósito de los reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, desde ya se fija como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 13 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17544172>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 43 del 13 de  
marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretario

OF.2